Ciudad y Asi Caballeros Regidores
que la componen si se detiene el dho Re
ceptor el que puede importar el arrendar
se al contado, o abfiado las Yerbas, o Ren
tas de propios y de la dha cantidad se des
pache libramiento en forma en el dho
Maiordomo y señaladamente en el dinº
que procediere de qualquiera de dhos e
fectos referidos con distincion de lo que
procede cada libramiento para que los
Caballeros Regidores puedan cobrar des
pues cada uno lo que faltare cumpli
miento a los quatro mill mrs de salario
o lo mas que tubieren y los dhos arrenda
mientos al contado los hagan los de
Yerbas a los Caballeros a quien toco la
suerte de comissario para ellos y habien
do de ser de propios a los Caballeros co
missarios dellos o qualquiera de sus
mercedes a los quales siendo nesessario
por su parte les da nueba comission en
forma

1º lo mesmo El señor Don Agustin Ygnacio prebe
dijo que hablando con el respecto que
debe apela para ante ligitimo supe
rior del auto que como Juez de Residen
cia ha proveido el señor don Simon ortiz
en el Repartimiento de las costas y sala
rios della y por lo que toca a los quinien
tos Rs que ha repartido a los propios
desta ciudad por su parte los libra en el
Maiordomo de propios della para que
los pague de los efectos y Rentas que
estan a su cargo y se arrendaron el dia
de señor San Juan de Junio proximo
passado deste presente año tomando
carta de pago y Recados ligitimos y en
quanto al Repartimiento de las costas
y salarios que se ha hecho a algunos
de los Caballeros Regidores desta ciud
no toca la satisfacion dellos a los pro
pios por cuia Razon entrada